

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
HONORABLE ASAMBLEA:**

746-2762X111

Lic. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI, Diputado de esta legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracción I y LXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento iniciativa con proyecto de decreto por el cual se **REFORMA** el TITULO SÉPTIMO, de Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, la denominación del CAPITULO I; Revelación de secretos y se adiciona el CAPÍTULO II, del; Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática del Código Penal vigente en el Estado; lo anterior en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Oaxaca es un Estado que se distingue del resto de las entidades por su legislación y sobre todo por su Orografía, sus ocho regiones y sus pueblos y comunidades indígena y afro-mexicanas, sin embargo y no por eso nuestro Estado debe estar ajeno a las Reformas que en materia Federal se han propiciado desde el año 2014 dentro del código Penal Federal, por lo cual y para contar con un marco jurídico actual y contemporáneo que cumpla con las expectativas en materia de seguridad y procuración de justicia, debe Reformarse el título séptimo de nuestro Código penal para contener un tipo penal en materia de revelación de secretos no solo como los conocemos sino por los medios electrónicos e internet, para brindar a nuestros habitantes, la posibilidad de encuadrar diferentes conductas que hasta el día de hoy únicamente se contemplan en materia federal sin que

estas contenga la particularidad de nuestro Estado, por lo que comenzare diciendo que; La palabra latina secreto significa sertum y significa lo oculto, lo escondido y es una derivación del verbo secernere, que significa segregar, separar, apartar. El diccionario de la lengua española lo define como "lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto". El secreto en general reviste innumerables antecedentes, los cuales encuentran su origen en el Derecho Romano y en el Derecho Español, algunos doctrinarios afirman que el secreto es una conducta que puede tipificarse en razón de los siguientes elementos: La existencia de ciertos hechos, circunstancias, documentos o situaciones; el conocimiento que de ellos tiene uno o varios individuos; y que es una obligación que tienen esos individuos, de no transmitir ese conocimiento a terceros fuera de los casos señalados por la Ley.

El Código Penal Federal contempla el tipo penal de Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, detallando en 10 artículos las acciones y omisiones sobre el presente asunto, sin embargo no pasa desapercibido que dicho tipo penal sanciona a quien sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, a quien revele un secreto, de carácter científico, industrial o comercial, o lo obtenga a través de medios electrónicos o computacionales, o se le haya confiado y obtenga provecho propio o ajeno, nuestro sistema penal que su tendencia es ser único en todo el país, debe contener las particularidades de cada entidad Federativa por lo que estimo la necesidad de adicionar dos artículos a nuestro Código penal, basado en la distribución competencial aplicable a que deben ceñirse los distintos órganos de gobierno, y en el caso particular al Artículo 124 de la Carta Magna donde se establece que las facultades que no están

expresamente concedidas a la Federación, se encuentran reservadas a los Estados; por lo que toda iniciativa de reforma de Ley debe circunscribirse a las materias propias sobre las cuales goza de competencia la Entidad Federativa.

CODIGO PENAL ACTUAL	CODIGO PENAL INICIATIVA
------------------------	----------------------------

TITULO SEPTIMO. Revelación de secretos.	TITULO SÉPTIMO; de la Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática
CAPITULO UNICO. Artículos 203 y 204.	EL CAPITULO I; Revelación de secretos. Artículos 203 y 204.
	CAPÍTULO II; Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática; artículos 204 bis y 204 ter.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter al Honorable Pleno Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de.

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN TITULO SÉPTIMO; de la Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. **EL CAPITULO I;** Revelación de secretos; **SE ADICIONA;** **CAPÍTULO II;** Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática; artículos 204 bis y 204 ter.

Artículo 204 bis. Se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, a quien sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad.

Artículo 204 ter.- Se sancionará con dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, a quien:

I. Modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad.

II. Sin autorización conozca, duplique o transfiera información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad;

III. Sin autorización conozca, obtenga, duplique o transfiera o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad; y

IV. Estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan.

TRANSITORIOS.

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 3 de mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E

DIP. ERICEL GÓMEZ NUNCAMENDI



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
II LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUNCAMENDI